

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señora presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 5835/2020-CR, presentado por el congresista Humberto Acuña Peralta, integrante del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso (APP), que propone Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del Programa de Complementación Alimentaria.

En la VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 8 de febrero de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen que recomienda que recomienda la No Aprobación del Proyecto de Ley 5835/2020-CR. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, TROYES DELGADO HANS, PALOMINO SAAVEDRA ANGÉLICA MARÍA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, GALLARDO BECERRA MARÍA MARTINA, QUISPE SUÁREZ MARIO JAVIER, RETAMOZO LEZANA MARÍA CRISTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA y TITO ORTEGA ERWIN.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto 5835/2020-CR ingresó el 22 de julio de 2020 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 27 de julio de 2020, como única comisión.

La Secretaría Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa cumplió con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del Programa Complementación Alimentaria a fin de que se cumplan las metas objetivos y fines para los que fue creado, maximizando la cobertura y atenciones a los beneficiados en "*situación de pobreza y pobreza extrema*" de cada una de las regiones de nuestro país.

La propuesta legislativa propone que el programa de complementación alimentaria tenga como indicadores el número de beneficiarios, incluyendo información de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

niveles socioeconómicos, valor nutricional de las dietas, costo unitario por dieta, tamizaje de descarte de desnutrición y anemia y clasificación del grupo vulnerable.

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado a temas sociales, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad¹.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley 25307, Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario.
- D.S. 041-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueban Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales de base

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En la actualidad el Estado peruano ha establecido programas de asistencia alimentaria a nivel nacional; uno de los programas orientado a la Lucha contra la Pobreza es el Programa de Complementación Alimentaria que es el conjunto de modalidades de atención y cuyo objetivo se centra en otorgar un complemento alimentario a la población

¹ Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

en situación de pobreza o extrema pobreza así como a grupos vulnerables: Niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar y política.

Las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria -PCA en el Estado Peruano son:

- Atención a comedores.
- Hogares y Albergues
- Convenios-Adultos en Riesgo
- Actas de Compromisos – Adultos en Riesgo
- Subsidios a Comedores
- Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con TBC y su Familia – PANTBC.

Es necesario señalar que a pesar de la importancia de estos programas en términos de recursos y de sus posibles impactos en la población, estos han sido escasamente evaluados y existen pocos estudios que midan sus resultados, en su mayoría, no logran impactos significativos.

Así mismo se debe señalar, que sobre el presupuesto que se transfiere por el Ministerio de Economía y Finanzas para la atención de los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria en todas sus modalidades desde el año 2007 es un monto que se ha mantenido en los últimos años para todas las Municipalidades Provinciales.

Teniendo en cuenta los montos estimados, se puede saber que, a la fecha, en la región costa, para atender un comedor popular con 50 beneficiarios se necesita un presupuesto de S/. 804.40 soles mensuales, esto sin perjuicio a que los costos por alimento (arroz, menestra, aceite, POA) puedan variar en sus costos, demandas y ofertas, a esto se suma que la población objetiva del programa incrementa sistemáticamente en niños, adultos y adultos mayores en cada sector vecinal (unidades vecinales, pueblos jóvenes y otros) y la necesidad de atención a la población vulnerable se hace cada vez más difícil.

Esta situación hace que los beneficiarios del PCA no sean atendidos los doce (12) meses del año, por lo que propone, que, desde el Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante un pedido expreso o propuesta desde el Poder Legislativo los presupuestos sean incrementados de acuerdo a las realidades de cada zona.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

Como ejemplo se toma en cuenta el Estado situacional de Ferreñafe una de las Provincias de la región Lambayeque, en la actualidad vienen funcionando el PCA en modalidad de comedores populares según el detalle siguiente:

DISTRITO	N° DE COMEDORES POPULARES	N° DE BENEFICIARIOS POR CENTRO	TOTAL, N° DE BENEFICIARIOS
FERREÑAFE	12	50	600
PUEBLO NUEVO	13	50	650
MANUEL A. MESONES MURO	04	50	200
PITIPO	18	50	900
INCAHUASI	13	50	650
CAÑARIS	19	50	950
RESUMEN	79	50	3950

Presupuesto asignado para la Ejecución del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, de la Provincia de Ferrañafe Región Lambayeque año 2020: S/. 408,633.00.

Parala ejecución del PCA, del presupuesto transferido, se tiene que considerar gastos operativos que permita la efectividad del programa (servicios de transportes, material logístico, mantenimiento de almacén entre otros) hasta el 10% del presupuesto a ejecutar.

Detalle del presupuesto considerando el 10% para gastos operativos y la disponibilidad del Presupuesto para adquisición de alimentos.

Presupuesto Transferido	10% para gastos operativos	Monto para compra de alimentos
S/. 408,633.00	S/. 40,863.30	S/. 367,769.70

Detalle del presupuesto disponible para la adquisición de alimentos y la atención a los 79 comedores populares de Ferreñafe.

N° DE COMEDORES POPULARES	N° MESES	PRESUPUESTO DE COSTO POR MES	TOTAL, DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN AL AÑO
79	12	S/. 804.40	S/. 762,571.20

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

RESUMEN:

MONTO PARA COMPRA DE ALIMENTOS – DISPONIBLE DE LA TRANSFERENCIA ECONOMICA – MEF	NECESIDAD DE RECURSOS ECONOMICOS PARA LA ATENCION DEL PCA AL AÑO
S/. 367,769.70	S/. 762,571.20

El Programa de Complementación alimentaria es un actor importante del Estado para promover cambios en beneficios de la sociedad, sin embargo, en la actualidad no cumple su objetivo y fines, pues afronta problemas en proceso de adquisición de los productos, ya que no llegan a tiempo a los comedores populares.

Respecto a la distribución del gasto, el Programa de Complementación Alimentaria considera un presupuesto anual que no ha registrado mayor variación durante los últimos siete años, contando con un presupuesto que en la década de los noventa del siglo pasado podía cubrir los gastos para atender a una cantidad determinada de beneficiarios, en la actualidad es imposible que alcance para atender son iguales estándares de cantidad y calidad a los mismos usuarios (inclusos muchos miles demás); por ello, los gobiernos locales provinciales distribuyen el gasto presupuestal en sectores de la población que no están contemplados por el programa, del mismo modo, se ha disminuido la cantidad de días de atención programados por cada modalidad.

Los gobiernos municipales distritales, aun no interiorizan el concepto de gestionar coordinadamente la política, proscribiendo su participación a un rol pasivo y receptor, el cual se concentra solo en la recepción de información respecto de la ejecución del programa. Del mismo modo, la intervención de estas instancias de gobierno en la implementación del PCA en sus respectivas jurisdicciones no implica la generación de créditos y/o receptor, el cual se concentra solo en la recepción de información respecto de la ejecución del programa. Del mismo modo, la intervención de estas instancias de gobierno en la implementación de estas instancias de gobierno en la implementación del PCA en sus respectivas jurisdicciones no implica la generación de réditos y/o estímulos económicos y mucho menos políticos, ya que la responsabilidad presupuestal y administrativa con carácter vinculante recae en las municipalidades provinciales. Por lo tanto, estos son acreedores de dichos incentivos, lo que evidentemente repercute e influye en el desinterés de las otras agencias involucrada sen la gestión de la política.

Es menester señalar que, en el año 2019, la economía peruana experimentó su resultado de crecimiento anual más débil de la década (2.2%) y, con ello, se hace más difícil combatir los problemas sociales, como son la pobreza y la pobreza extrema.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

La entidad estimó, sobre la base de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), que 2.9% de la población en el país estuvo en esta condición, una cifra ligeramente superior al 2.8% registrado en el 2018. Sin embargo, al ver las cifras absolutas, hay 958,459 peruanos pobres extremos; un incremento de más de 62,000 personas respecto a lo registrado en el 2018.

Esto significa que cerca de un millón de peruanos no pudieron alcanzar un nivel de gasto que les permita consumir al menos una canasta mínima de alimentos. A este gasto se le conoce como la línea de pobreza extrema y, según estima el INEI, el año pasado ascendía a S/. 187 por persona.

Este resultado se explica por un incremento en la pobreza extrema a nivel urbano, que es más sensible al crecimiento económico. En las urbes, la pobreza extrema se elevó de 0.8% a 1% de la población. En tanto, en zonas rurales se redujo de 10% a 9.8%.

De lo antes mencionado, podemos apreciar que hasta la fecha no se logra combatir en su totalidad la situación de pobreza y pobreza extrema en nuestro país, sobre todo en las zonas rurales, siendo esto una gran problemática, pues ello refleja que el PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA no cumple con sus metas y objetivos de manera establecidos, es por ello que el presente proyecto plantea una reestructuración con el fin de que se cumplan las metas, objetivos y fines para los que fue creado, maximizando la cobertura y atenciones a los beneficiados en "situación de pobreza y pobreza extrema" de cada una de las regiones de nuestro país.

4.1. Opiniones solicitadas y recibidas

La iniciativa legislativa ha sido remitida, para que emitan su opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** Oficio 264-2020-2021-CISP-CR(PO) de fecha 05 de agosto de 2020 y reiterado mediante el Oficio 489-2020-2021-CISP-CR (PO) de fecha 14 de octubre de 2020
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** Oficio 265-2020-2021-CISP-CR(PO) de fecha 05 de agosto de 2020.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** Oficio 266-2020-2021-CISP-CR(PO) de fecha 05 de agosto de 2020 y reiterado mediante el Oficio 490-2020-2021-CISCD-CR (PO) de fecha 14 de octubre de 2020.
- **Programa Nacional de Alimentación Escolar Qaliwarma.** Oficio 267-2020-2021-CISP-CR(PO) de fecha 05 de agosto de 2020 y reiterado mediante el Oficio 491-2020-2021-CISCD-CR-(PO) de fecha 14 de octubre de 2020.
- **Ministerio de Producción.** Oficio 268-2020-2021-CISP-CR(PO) de fecha 05 de agosto de 2020.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha recibido las siguientes opiniones de los sectores involucrados en la materia, en respuesta a los oficios de solicitud:

- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Mediante el Oficio 672-2020-MIDIS/DM de fecha 07 de setiembre de 2020, remitido por la señora Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe 266-2020-MIDIS/SG/OGAS, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión respecto al Proyecto de Ley 5835/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria", manifestando lo siguiente:

- La iniciativa legislativa **no resulta viable** dado que vulneraría las competencias que tiene el Poder Ejecutivo a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) y porque contravendría lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- Asimismo, señala que no es viable puesto que un cambio estructural e integral del programa de complementación alimentaria requiere de una evaluación del diseño y proceso del mismo, así como de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de esta evaluación y para los cambios que implicarían la reestructuración, lo cual no se ha considerado en el proyecto normativo.

Asimismo, mediante Oficio 870-2020-MIDIS/DM de fecha 16 de octubre de 2020, remitido por la señora Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, manifiesta que mediante Oficio 672-2020-MIDIS/DM emitió opinión respecto al Proyecto de Ley 5835/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria".

- **Ministerio de la Producción**

Mediante Oficio 00000125-2020-PRODUCE/DM, remitido por el señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de la Producción, adjunta el Informe 00000560-2020-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de este Ministerio, que emiten la opinión solicitada sobre el proyecto de ley analizado:

- La Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Producción, considera que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Producción no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 5835/220-CR, toda vez que la materia en la cual se versa la propuesta legislativa no se encuentra comprendida dentro de las competencias y funciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

- La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, considera que ***PRODUCE no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia propuesta en el Proyecto de Ley.*** Asimismo, indica que comparte la posición de considerar que dicho proyecto de ley no contiene disposiciones que se encuentran enmarcadas dentro de las competencias del Ministerio de Producción, sino del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por ende, corresponde a dicho sector emitir la opinión técnica correspondiente.
- Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Producción manifiesta que, atendiendo a las recomendaciones de los Despachos Viceministeriales de Pesca y Acuicultura, y de MYPE e Industria del Ministerio de Producción, corresponderá que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, emitan opinión sobre el citado proyecto de Ley.

4.2. Análisis técnico-legal de la iniciativa legislativa

El proyecto de Ley 5835/2020-CR tiene por objeto reestructurar de manera integral el programa de Complementación Alimentaria, a fin de que se cumplan las metas, objetivos y fines para los que fue creado, maximizando la cobertura y atenciones a los beneficiados en "situación de pobreza y pobreza extrema" de cada una de las regiones de nuestro país, estableciendo para tal fin indicadores que evidencien las falencias.

Al respecto, esta Comisión, considera que la reestructuración integral del Programa de Complementación Alimentaria requiere de una evaluación que permita un análisis de la situación actual y el sustento de cambios que genere un impacto en las atenciones de sus usuarios, que identifique, además, el proceso de implementación, actores, funciones y un análisis presupuestal acorde a las nuevas propuestas de intervención y/o cobertura.

En la actualidad, el/la usuario/a del Programa de Complementación Alimentaria, es la persona que recibe el apoyo alimentario que le otorga el Centro de Atención, bajo una modalidad específica; debiendo estar incluido en el padrón de usuarios del Centro de Atención mediante el cual recibe la ración alimentaria, según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial 167-2016, además, según las definiciones de las modalidades del PCA que son Comedores, Hogares-Albergues, Personas en Riesgo, Trabajo Comunal y PANTBC, el Programa atiende a personas en situación de vulnerabilidad; por lo tanto; el/la usuario/a del PCA no está condicionado/a a una evaluación socioeconómica que lo califique en situación de pobreza o pobreza extrema, de ser el caso, conforme lo propone el proyecto de Ley, se tendría que identificar la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

condición socioeconómica de los/as usuarios/as, el análisis e identificación de cobertura y disponibilidad presupuestal.

Cabe precisar que de acuerdo al literal a) del artículo 24 del Decreto Supremo 041-2002-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley 25307, en concordancia con el literal a) del artículo 11 del Decreto Supremo 006-2016-MIDIS, se establece que la determinación de los usuarios del PCA lo realizan las organizaciones sociales de base, situación que las organizaciones conocen y resaltan por lo cual de considerarse un cambio, este debería ser analizado a detalle a fin de no generar una contingencia con las organizaciones sociales de bases con las cuales se gestiona el programa.

Respecto al artículo 2 del presente proyecto de Ley, en donde se establecen como indicadores a los números de beneficiarios, el valor nutricional de las dietas, costo unitario por dieta, tamizaje de descarte de desnutrición y anemia y la clasificación del grupo vulnerable, esta Comisión sostiene que un indicador, se define como una función de una o más variables, las cuales ayudan a medir una característica o atributo de los individuos en estudio², los cuales, para la gestión del Programa, deberían definirse en relación al objetivo del mismo, considerando el impacto que genera, así como, las falencias que permitan la generación de propuestas de mejoras.

En ese sentido, los indicadores mencionados en el ***Proyecto de Ley no definen con precisión cual sería la variable y el sustento de su medición, además de ello no se relacionan de manera directa con el artículo 1 de la iniciativa legislativa, ni con el proceso de gestión y objetivo actual del programa.***

Los indicadores citados en el referido proyecto de Ley no definen con precisión la variable y el sustento de su medición, además no se relacionan directamente con el artículo 1 del documento en análisis, ni con el proceso de gestión y objetivo actual del programa. La viabilidad de los indicadores propuestos amerita un análisis del diseño del programa y sus modalidades, sin perjuicio de lo expuesto, las definiciones citadas como indicadores en el proyecto; podrían considerarse como información a identificar y analizar para la mejora de la gestión del PCA, además podrían formar parte de los términos de referencia en la evaluación solicitada por esta dependencia.

4.3. Análisis del Impacto Normativo de la iniciativa legislativa

A fin de poder evaluar el contenido de la propuesta legislativo, debemos referir lo siguiente:

² CEPAL – Colección Documentos de Proyectos Guía Metodológica – Diseño de indicadores compuestos de desarrollo sostenible.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

- Como se mencionó en líneas anteriores, el proyecto de Ley 5835/2020-CR tiene por objeto reestructurar de manera integral el Programa de Complementación Alimentaria, a fin de que se cumplan las metas, objetivos y fines para los que fue creado, maximizando la cobertura y atenciones a los beneficiados en "situación de pobreza y pobreza extrema" de cada una de las regiones de nuestro país, estableciendo para tal fin indicadores que evidencien las falencias.
- Sobre el particular, debemos indicar que el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica, estando sujetos a la política nacional y sectorial; asimismo, el numeral 22.4 del artículo 22 establece que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- En esa misma línea, el artículo 8 de la Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones, establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es el organismo que ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia.
- Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, señala que el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.
- En ese sentido, podemos afirmar que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; por lo que se advierte que la materia que regula el Proyecto de Ley 5835/2020-CR, se encuentra dentro del ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Por otro lado, el artículo 20 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (en adelante, CIAS), es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento, y tiene como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza; contando para tal efecto con una Secretaria Técnica la cual recae en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 29792.

- Es así que mediante la Resolución Ministerial 261-2016-PCM, se aprobó el Reglamento Interno de la CIAS, estableciéndose en los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 3 que las CIAS tiene entre sus funciones:

3.4 Evaluar la eficiencia y eficacia de los programas sociales orientados a la reducción de la pobreza y la extrema pobreza, y sobre esta base impartir las directivas para su mejor ejecución, así como proponer la creación, fusión, modificación o extinción de programas.

3.5 Establecer criterios de calidad, eficiencia y efectividad del gasto social.

- En tal sentido, consideramos que lo planteado en la iniciativa legislativa excedería las competencias propias del Congreso, toda vez que se estaría asumiendo competencias exclusivas que le corresponde al Poder Ejecutivo a través de la CIAS.
- Cabe mencionar, que según la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, modificar los indicadores propuestos en el artículo 2 de la iniciativa legislativa, requiere de una evaluación del diseño y proceso del mismo, así como de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de esta evaluación y para los cambios que implicarían, por lo tanto, contravendría a lo normado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

En virtud de lo expuesto, esta comisión considera que no resulta viable la presente iniciativa legislativa, puesto que vulneraría las competencias que tiene el Poder Ejecutivo a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), y porque contravendría lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5835/2020-CR y su remisión al **ARCHIVO**.

**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 8 de febrero de 2021.

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA
SECRETARIA



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5835/2020-CR
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
reestructuración integral del Programa de
Complementación Alimentaria.